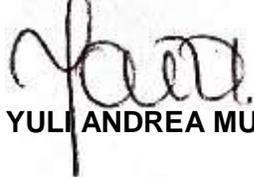


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 16 de marzo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante designo un nuevo apoderado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 084

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00034-00

Mediante auto interlocutorio N° 072 del 25 de febrero de 2021, se ordenó la interrupción del presente proceso, por la causal descrita en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, sin embargo, el 4 de marzo de los corrientes, se allega poder conferido a la abogada Rosario Zape Jordan, para que represente los intereses del demandante, es por ello que de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del art 160 de la misma norma procesal, debe reanudarse el presente proceso a partir de la fecha.

De otro lado, como quiera que se venció el término del emplazamiento y a la fecha no comparecieron al despacho personas interesadas, a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador *ad-litem* a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso para que se notifique y represente a las personas desconocidas e indeterminadas.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador *ad-litem*, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el numeral 2 del art 160 del CGP y por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de los demandados PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, al abogado en ejercicio:

- ANDRÉS EDUARDO GUERRERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.678.459 y tarjeta profesional 340.095 del C. S. de la J., el profesional designado puede ser citado en el teléfono 3146292587, correo electrónico andugueme@hotmail.com.

Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: Fijar como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ROSARIO ZAPE JORDAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.508.620 y portadora de la TP N° 94697 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/YAMA

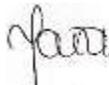
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 031 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc485bc70b4a074228fa49ff937cebefd06b562ce525470faa5b8bd422fc29e1

Documento generado en 16/03/2021 03:31:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**